



CONVENIO No. 014-IKIAM-2023

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
(PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM (ECUADOR)**

Conste por este documento el Convenio Marco de Cooperación que celebran de una parte, la

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS, con RUC N° 20479393568, con domicilio legal en la Calle Higos Urco N° 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representada por su rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D**, identificado con DNI N° 33429798, reconocido mediante **Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2022-UNTRM-AU**, a la que en adelante se denominará **LA UNTRM**; y de la otra parte, la

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM, con RUC No. 1768182040001, con domicilio legal en Tena- Ecuador, debidamente representada por su rector subrogante **ROLDAN TORRES GUTIERRES, Ph.D.**, identificado con cédula de ciudadanía N° 0151345121, reconocida como tal, mediante **Acción de personal No. ACP-TH-2023-MOV-146**, de 25 de mayo de 2023, a la que en adelante se denominará **IKIAM**,

De manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA UNTRM, fue creada mediante Ley N° 27347, del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Resolución Del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con la valoración cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.

IKIAM, la Universidad Regional Amazónica Ikiam se constituyó mediante la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 144 del 16 de diciembre de 2013, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (artículo 1). Esta institución de educación superior tiene su sede matriz en el cantón Tena, provincia de Napo (artículo 2).

Está enfocada en el desarrollo de conocimiento, ciencia y formación de calidad para la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales. Comprometida con la contribución de soluciones a los desafíos sociales y ambientales que enfrenta actualmente el Ecuador, la región y el mundo. Es una universidad especializada en formación académica e investigación para la sostenibilidad ambiental.

Mediante informe técnico de justificación para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (Perú), y la Universidad Regional Amazónica Ikiam (Ecuador), de 4 de abril de 2023, suscrito por la doctora María Gabriela Zurita Benavides, docente ocasional agregado 1, en su parte pertinente señalo lo siguiente: (...)

5. Propuesta de Objeto del instrumento de cooperación



Aunar esfuerzos para adelantar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de docencia, investigación y en todas las demás formas de acción universitaria que puedan ser de mutuo interés por los aquí firmantes.

Podrán participar en este convenio todas las Unidades Académicas y/o Administrativas de IKIAM y de LA UNTRM de acuerdo con las necesidades que plantee su ejecución. (...)

Mediante memorando Nro. IKIAM-VA-2023-0131-ME de 12 de abril de 2023, el Vicerrector Académico, doctor Roldan Torres Gutiérrez, emitió el respectivo aval para la suscripción del convenio. Mediante Informe de Pertinencia de Vinculación IKIAM-DRI-2023-014-IP, de 9 de mayo de 2023, elaborado por Diana Grijalva, Técnica en Relaciones Interinstitucionales y revisado por Evelin Pamela Medina, directora de Relaciones Interinstitucionales, firmado electrónicamente el 11 de abril de 2023, se concluyó y recomendó lo siguiente:(...)

5. Conclusión y recomendación:

En virtud de los avales emitidos a través de los Memorandos Nro. IKIAM-CII-2023-0057-ME y Nro. IKIAM-VA-2023-0095-ME para la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS (PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM(ECUADOR), la Dirección de Relaciones Interinstitucionales concluye que es pertinente esta vinculación a fin de facilitar procesos de cooperación e intercambio de información entre ambas instituciones sobre sus respectivos programas académicos y actividades de investigación.

La Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM) y la Universidad Regional Amazónica (IKIAM) acuerdan establecer este convenio marco de cooperación interinstitucional con el fin de establecer un marco jurídico e Institucional adecuado para impulsar la celebración de actividades formativas de tipo científico, técnico y de investigación en materias de interés común, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Este convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, que Aprueba el Estatuto de la UNTRM.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Consejo Directivo N° 086-2022-SUNEDU/CD.
- Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD.
- Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM.

Base Legal por IKIAM

- Constitución de la República del Ecuador
- Ley Orgánica de Educación Superior
- Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.
- Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior



- Normativa emitida por Consejo de Educación Superior
- Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Este Convenio Marco de Cooperación es aunar esfuerzos para adelantar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de docencia, investigación y en todas las demás formas de acción universitaria que puedan ser de mutuo interés por los aquí firmantes.

Podrán participar en este convenio todas las Unidades Académicas y/o Administrativas de **IKIAM** y de **LA UNTRM** de acuerdo con las necesidades que plantee su ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para alcanzar los objetivos contemplados en la cláusula primera, **IKIAM** y **LA UNTRM** se comprometen, en la medida de lo posible, dentro del marco de la reglamentación de cada país y de los estatutos de cada institución a:

1. Estimular el intercambio de personal académico de carrera con el propósito de actualizar conocimientos en investigación académica, científica, tecnológica y cultural en general.
2. Estimular la movilidad de estudiantes vinculados a ofertas académicas de las dos instituciones, con el propósito de facilitar el intercambio en diferentes áreas del conocimiento.
3. Contribuir en el desarrollo de líneas de investigación y desarrollo de tecnologías conjuntas.
4. Facilitar la participación mutua en eventos académicos (conferencias, seminarios, talleres, etc.) organizados por cualquiera de las dos instituciones de educación superior.
5. Facilitar el desarrollo de las prácticas preprofesionales y profesionales de los estudiantes universitarios.
6. Desarrollar programas, proyectos y acciones con coparticipación, en las áreas de dominio de ambas partes.
7. Fortalecer capacidades en programas de intervención a través de acciones especializadas de las áreas temáticas como recursos hídricos, ambientales, agropecuarios y forestales.
8. Diseño y afinamiento de estrategias de intervención de programas de desarrollo.
9. Incentivar la generación de tecnologías intermedias, mediante investigación.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos de este convenio, **LAS PARTES** designan como coordinadores institucionales a los siguientes:

Por **LA UNTRM**:

- El Director de la Escuela de Posgrado, o quien este designe.

Por **IKIAM**:

- María Gabriela Zurita Benavides,
- Cargo: Personal académico ocasional 1,
- Correo electrónico institucional: mariagabriela.zurita@ikiam.edu.ec.



- Número de teléfono: 0994846526

Los coordinadores institucionales serán los encargados de promover este convenio y evaluar la ejecución y cumplimiento de las actividades desarrolladas en virtud de éste.

Será responsabilidad de cada parte realizar los informes institucionales internos derivados de la ejecución de este convenio marco vigente, con el propósito de evaluar los avances de este.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus autoridades (Rectores). En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de **LAS PARTES**, plazo de ejecución, coordinaciones entre otros temas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y/O ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia de este convenio marco es de **CINCO** (05) años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción de las partes, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos de este convenio marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco de este Convenio.

De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imago tipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto de este convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que este convenio marco es de libre adhesión y separación para las partes. Conforme lo dispuesto en la legislación peruana y ecuatoriana.



Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

Este convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por mandato expreso
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerir a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración de este convenio.
- d) Por la imposibilidad de alguna de **LAS PARTES** de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto este convenio.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES**, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón de este convenio marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento de este convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración de este convenio marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia de este convenio marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo N° 1071 (Peruana); y, la Ley de Arbitraje y Mediación (Ecuatoriana). Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia de este convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de esta cláusula implica incumplimiento del Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización de este convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción de este convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que indican en la introducción de este documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión de este convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, surtirán efectos válidos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman este convenio marco en dos (02) ejemplares originales.

Ciudad de a los días del mes de de 2023

Ciudad de a los ... días del mes de de 2023

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

POR IKIAM

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector
DNI: 33429798

Roldan Torres Gutiérrez
Rector Subrogante
RUC: 1768182040001



Firmado electrónicamente por:
**ROLDAN TORRES
GUTIERREZ**

Aprobado por:	Dr. William Núñez		Firmado electrónicamente por: WILLIAM JHONNY NUNEZ CHAVEZ
Revisado por:	Abg. Benjamín Gualli		Firmado electrónicamente por: SEGUNDO BENJAMÍN GUALLI GUAMAN
Elaborado por:	Abg. Germán Iza C.		Firmado electrónicamente por: GERMAN MARCELO IZA CANDO